

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD SUDAMERICANA DE CARDIOLOGIA.-

CAPITULO I.- CONSTITUCION.- **Artículo 1º.-** (Denominación y domicilio).

Con el nombre de Sociedad Sudamericana de Cardiología, créase una asociación civil sin fines de lucro de las Sociedades de Cardiología de los países de América del Sur, cuya sigla será S.S.C. y que se regirá por los presentes estatutos y por las leyes y reglamentos aplicables. La Sede Oficial, de la Secretaría General Administrativa y Tesorería será en forma permanente el de la sede de la Sociedad Uruguaya de Cardiología en Montevideo, República Oriental del Uruguay, pero manteniendo su independencia y autonomía respecto de esta última. **Artículo 2º.-** (Objeto social).- El objetivo de la Organización será promover el óptimo cuidado de la salud cardiovascular de todos los Sudamericanos, tanto en sus aspectos preventivos, diagnósticos, terapéuticos y de rehabilitación. En el cumplimiento de este objetivo, se desarrollarán acciones para : a) Promover la participación activa de los cardiólogos Sudamericanos y de las Sociedades Nacionales de Cardiología de América del Sur, en todas las actividades de la Sociedad Sudamericana de Cardiología.; b) Promover la investigación científica cardiovascular en Sudamérica; c) Promover la educación profesional cardiovascular de alta calidad, que permita realizar descubrimiento e interpretar la información cardiológica, transformándola en conocimiento aplicable a nuestra realidad; d) Promover políticas nacionales e internacionales de prevención de las enfermedades cardiovasculares y el desarrollo del cuidado de la salud cardiovascular de acuerdo a la realidad Sudamericana; e) Desarrollar, revisar y difundir, guías universales de práctica clínica, para lograr un óptimo grado de competencia profesional; f) Promover en la Sociedad Sudamericana y en sus socios, patrones de conducta ética médica; g) Desarrollar métodos y medios de comunicación eficientes entre las diferentes Sociedades de Cardiología de América del Sur; h) Establecer canales de información eficientes con los habitantes de los diferentes países Sudamericanos; i) Incrementar fuertemente

la influencia política de la Sociedad Sudamericana de Cardiología en los foros regionales y mundiales, relacionados con la salud cardiovascular; j) Generar recursos suficientes para un funcionamiento óptimo de la Organización.

CAPITULO II.- PATRIMONIO SOCIAL.- **Artículo 3º.-** El patrimonio de la Organización estará constituido por: a) Los aportes ordinarios o extraordinarios de las Sociedades que lo integran, que sean dispuestos en la forma establecida en estos Estatutos; b) Las contribuciones de origen público y privado y las donaciones y legados a favor de la misma. CAPITULO III.- ASOCIADOS.-

Artículo 4º. (Clases de asociados).-Los asociados podrán ser: fundadores, plenos, activos y honorarios. a) Serán Sociedades miembros **fundadoras** de la Sociedad Sudamericana de Cardiología las Sociedades de Cardiología representantes de cada país Sudamericano concurrente al acto de fundación de la Organización y las que ingresen a la misma dentro de los treinta días siguientes al acto; b) Serán Sociedades miembros **plenas**, aquellas Sociedades Nacionales de Cardiología que ingresen con posterioridad al plazo previsto en el literal anterior; c) Serán asociados **activos**, aquellos médicos sudamericanos especialistas en el área cardiovascular, que sean socios o Miembros Titulares activos reconocidos por las respectivas Sociedades Nacionales de Cardiología; d) Serán asociados **honorarios**, aquellos médicos Sudamericanos especialistas en el área cardiovascular, que se hayan destacado por sus cualidades excepcionales en el ejercicio de la especialidad en Sudamérica. Los candidatos serán propuestos por una o más Sociedades miembros y enviada la proposición junto con el Currículum completo del postulante , a la Secretaría y a la Presidencia de la Sociedad, con dos meses de anticipación a una Asamblea General; e) Serán asociados **adherentes** aquellos técnicos no médicos vinculados al área cardiológica y que sean miembros de las Sociedades Nacionales. **Artículo 5º.-** Cada país estará representado por una sola Sociedad Nacional de Cardiología. **Artículo 6º.-** Las Sociedades Nacionales de Cardiología que integren la Sociedad Sudamericana se comprometen a aceptar los Estatutos y reglamentos y a trabajar solidariamente por el cumplimiento y obtención de los objetivos propuestos. **Artículo 7º.-** Todas las Sociedades Nacionales integrantes de la Sociedad Sudamericana tienen los mismos derechos y pueden participar en los órganos de Dirección que establece el presente Estatuto o en los que se

crearen en el futuro. **Artículo 8º.-** (Ingreso de asociados).- Con la excepción de los las Sociedades miembros fundadoras, para ingresar como asociados se requerirá solicitud escrita presentada al Directorio Ejecutivo y resolución favorable de la Asamblea General. **Artículo 9º.-** Para ser admitido como Sociedad miembro plena, se requiere constituir una Sociedad Nacional de Cardiología de América del Sur, con personería reconocida en su país de origen. **Artículo 10º.-** (Derechos de los asociados).- Los derechos de los asociados serán los siguientes: 1º.) De las Sociedades miembros **fundadoras y plenas:** a) Ser electores y elegibles; b) Integrar la Asamblea General con derecho a voz y voto; c) Solicitar la convocatoria de la Asamblea General; d) Utilizar los diversos servicios sociales; e) Presentar al Directorio Ejecutivo iniciativas favorables al mejoramiento de la Organización en cualquier aspecto.- 2º.) De los asociados **activos y honorarios:** a) Participar en las Asambleas con voz y sin voto; b) Utilizar los diversos servicios sociales; c) Promover ante el Directorio Ejecutivo iniciativas tendientes al mejoramiento de la Organización.- 3º.) De los asociados **adherentes:** a) Utilizar los diversos servicios sociales; b) Promover ante el Directorio Ejecutivo iniciativas tendientes al mejoramiento de la Organización. El ejercicio de los derechos consagrados en el presente artículo se regirá por las por las disposiciones de estos Estatutos y por las resoluciones y reglamentos que para los distintos casos y dentro de su competencia, dicten el Directorio Ejecutivo o la Asamblea General con sujeción a las leyes y demás normas que fueren aplicables. **Artículo 11º.-** (Deberes de los asociados).- Son obligaciones de los asociados en **general:** Acatar las reglamentaciones y resoluciones sociales y en **particular,** para las Sociedades: a) Designar sus delegados a la Organización; b) Abonar puntualmente las cuotas ordinarias y las contribuciones extraordinarias que se establezcan. **Artículo 12º.-** (Sanciones a los asociados).- Los asociados podrán ser expulsados o suspendidos conforme a los siguientes principios: a) Será causa de expulsión de la Organización la realización de cualquier acto o la omisión que importe un agravio relevante a la misma, o a sus autoridades, o a los principios morales que deben presidir las actividades de la Sociedad o el desacato reiterado a resoluciones de sus autoridades. La expulsión podrá ser decretada por el Directorio Ejecutivo por voto conforme de dos tercios de sus integrantes; deberá ser notificada al

interesado por medio fehaciente y el asociado dispondrá de un plazo de treinta días a partir de esa notificación para recurrir por escrito fundado, para ante la Asamblea General, la que a tal efecto deberá ser convocada por el Directorio Ejecutivo para fecha no posterior a los ciento veinte días siguientes a la interposición del recurso. Este recurso no tendrá efecto suspensivo; b) Será causa de suspensión, hasta un máximo de seis meses, la comisión de actos o la omisión que importe un agravio a la Organización, a sus autoridades o a los principios morales sustentados, o el desacato a resoluciones de las autoridades sociales, que a juicio del Directorio Ejecutivo no den mérito para la expulsión. La suspensión será aplicada por decisión de simple mayoría de los integrantes del Directorio Ejecutivo y podrá ser recurrida en la misma forma establecida en el apartado anterior; c) Será causa de suspensión automática, hasta que se efectúen los pagos correspondientes, la falta de pago de los aportes señalados en el literal a) del Artículo 3º de este Estatuto durante cuatro años. No obstante, el Directorio Ejecutivo podrá conceder prórroga hasta de sesenta días; d) Antes de adoptar decisión sobre suspensión o expulsión de un asociado, el Directorio Ejecutivo deberá dar vista de las actuaciones al interesado por el término de quince días hábiles y perentorios, dentro de cuyo plazo podrá articular su defensa; la resolución a recaer deberá ser fundada.

CAPITULO IV.- AUTORIDADES.- 1º) ASAMBLEA GENERAL.- Artículo 13º.- (Competencia).- La Asamblea General, actuando conforme a lo establecido en estos Estatutos, es el órgano soberano de la Organización. Está constituida por todos los asociados que tengan derecho a participar en la misma, a través de los delegados designados que deberán acreditar su calidad de tales en la forma que se reglamente, y adoptará cualquier decisión de interés social, ajustándose a las normas estatutarias, legales y reglamentarias que fueren aplicables. Cada delegación tendrá un voto, es decir, se votará por Sociedad.

Artículo 14º.- La Asamblea General se reunirá con carácter de Ordinaria o Extraordinaria, para considerar exclusivamente los asuntos incluidos en el respectivo Orden del Día. Estará integrada por los miembros del Directorio Ejecutivo y un Delegado Titular representante de de la Sociedad de Cardiología de cada país, con derecho a voz y voto elegido por cada Sociedad Nacional y un Primer y Segundo Suplente que en caso de fuerza mayor, sustituirá al Titular. Su mandato durará dos años y comenzará durante un Congreso

Sudamericano de Cardiología y finalizará durante el siguiente. **Artículo 15º.-** La designación del Delegado Titular y de los Suplentes deberá ser informado, por escrito, por el Presidente de cada Sociedad Nacional al Directorio Ejecutivo de la Organización. El Presidente en ejercicio de cada Sociedad Nacional es el Primer Delegado Suplente, de pleno derecho. **Artículo 16º.-** Los Presidentes de las Sociedades Nacionales de Cardiología así como los ex –Presidentes de la Sociedad Sudamericana podrán asistir en calidad de observadores, con derecho a voz. **Artículo 17º.-** Las resoluciones de las Asambleas Generales se tomarán por simple mayoría (salvo en los casos en que se exijan mayorías especiales), y sólo habrá un voto de cada país miembro, expresado por su respectivo delegado. En caso de empate, el voto del Presidente de la Sociedad Sudamericana será dirimente. **Artículo 18º.-** (Asamblea General Ordinaria).- La Asamblea General Ordinaria se reunirá cada dos años, en los países que la propia Asamblea decida, en relación a los Congresos Sudamericanos. Su convocatoria se hará por el Presidente de la Sociedad, conjuntamente con cada Asamblea Ordinaria, debiéndose anunciar el Orden del Día , por lo menos con dos meses de anticipación. Será válida con la asistencia del 60% (sesenta por ciento), o más de los representantes de las Sociedades miembros, con los siguientes cometidos: a) Conocer y aprobar la memoria bienal y el balance en cuyo caso, deberá celebrarse dentro de los sesenta días siguientes al cierre del Ejercicio Económico; b) Conocer, aprobar y dictar normas sobre actividades o inversiones que fueran propuestas por las autoridades de la Organización o por los diferentes Consejos; c) Fijar políticas generales de funcionamiento de la Organización; d) Elegir cuando corresponda la Sede, en forma rotativa de los diferentes países que conforman la Organización, del próximo Congreso Sudamericano que se realizará cada dos años; e) Recibir, aprobar o rechazar los informes y/o acuerdos de los Consejos Científicos; f) Definir las Sociedades de Cardiología encargadas de cada Consejo Científico. **Artículo 19º.-** (Asamblea General Extraordinaria).- Podrán celebrarse durante cualquier Congreso de Cardiología de los países integrantes de la Sociedad Sudamericana o en otros Congresos Internacionales. Tendrán por objeto considerar aquellos puntos que el Presidente del Directorio Ejecutivo estime urgente su resolución y de oportuno y necesario conocimiento previo, a la Asamblea General Ordinaria y también a solicitud escrita de tres Sociedades

afiliadas dirigida al Presidente del Directorio Ejecutivo. **Artículo 20º.-** (Convocatoria).- Las Asambleas Generales serán convocadas mediante aviso escrito a los asociados con la antelación establecida en el Artículo 18º. **Artículo 21º.-** (Instalación y quórum).- La Asamblea General sesionará válidamente, en primera convocatoria, con el quórum indicado en el Artículo 18º., salvo los casos previstos en el Artículo siguiente, y en segunda convocatoria podrá sesionar una hora más tarde con los que concurran. Para participar en las Asambleas será necesario que los asociados acrediten su identidad en la forma que se reglamente, que firmen un libro especial de asistencia llevado al efecto y que no se encuentren suspendidos en razón de lo dispuesto por el literal c) del Artículo 12º.- Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio Ejecutivo, y en ausencia de éste, por la persona que a tal efecto designe la propia Asamblea, la que también designará Secretario ad-hoc. **Artículo 22º.-** (Mayorías especiales).- Para la destitución de miembros del Directorio Ejecutivo, la reforma de este Estatuto y la disolución de la Organización, será necesaria resolución de una Asamblea Extraordinaria adoptada por el 70% (setenta por ciento), de votos de presentes. 2º.) DEL DIRECTORIO EJECUTIVO.- **Artículo 23º.** (Integración). La dirección y administración de la Organización estará a cargo de un Directorio Ejecutivo compuesto de tres miembros titulares quienes durarán dos años en sus funciones y serán elegidos por una Asamblea General Ordinaria. Los mismos se mantendrán en el desempeño de sus funciones al vencimiento del mandato, hasta la toma de posesión de los nuevos miembros electos. Los miembros del Directorio Ejecutivo deben representar a países Sudamericanos diferentes, en forma rotativa. **Artículo 24º.-** (Competencia y obligaciones).- El Directorio Ejecutivo tendrá las más amplias facultades de dirección, administración y disposición, pudiendo en consecuencia, llevar a cabo todos los actos jurídicos y adoptar todas las decisiones tendientes al cumplimiento de los fines sociales y de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General. No obstante, para la disposición o gravamen de bienes inmuebles, o para contraer obligaciones superiores al 50% (cincuenta por ciento), de la recaudación anual por membresía, será necesaria autorización expresa de la Asamblea General aprobada por no menos de tres quintos de sus integrantes. El Directorio Ejecutivo podrá reglamentar su propio funcionamiento, con ajuste a las normas

generales de estos Estatutos, como así también en lo referente a las funciones del personal de la Organización. Deberá sesionar por lo menos dos veces al año o cuando lo solicite el Presidente o la mayoría de sus miembros y adoptará decisiones por mayoría simple. En caso de empate en las votaciones, el Presidente tendrá doble voto. **Artículo 25º.-** En el cumplimiento de sus obligaciones, el Directorio Ejecutivo podrá en especial y a solo título enunciativo: a) Hacer cumplir los objetivos generales y específicos de la Organización; b) Manejar todos los asuntos de la Organización en el lapso que media entre las Asambleas Ordinaria; c) Cumplir los acuerdos logrados en las Asambleas Generales; d) Promover el permanente progreso y desarrollo de la Organización; e) Incentivar, promover y supervisar el funcionamiento de los diferentes Consejos; f) Proponer a la Asamblea General el presupuesto de la Organización; g) Manejar el presupuesto de la Organización; h) Asumir la responsabilidad de la organización de un Congreso Sudamericano de Cardiología cada dos años. **Artículo 26º.- DEL PRESIDENTE.**- El Presidente durará dos años en sus funciones, iniciándolas al finalizar el Congreso Sudamericano de Cardiología y no podrá ser reelecto; el Presidente de la Organización será el Presidente del Congreso Sudamericano correspondiente. La Presidencia de la Organización la asumirá el que se desempeñó como VicePresidente durante los dos años previos y corresponderá al país en el que tendrá lugar el siguiente Congreso Sudamericano de Cardiología. Le compete especialmente: a) Presidir el Directorio Ejecutivo de la Organización; b) Cautelar la adecuada aplicación del presente Estatuto y las normas que se dictaren; c) Atender y responsabilizarse de todos los asuntos que conciernan a la Organización; d) Presidir las Asambleas; e) Rendir un informe escrito anual de sus actividades a la Asamblea General Ordinaria; f) Mantener informadas a las Sociedades de los países miembros de las actividades, mediante una comunicación fluida con los respectivos delegados; g) Presidir el Comité Organizador del Congreso Sudamericano correspondiente; h) Representar a la Organización cuando sea necesario, ante las diferentes organizaciones internacionales; i) Coordinar las relaciones del Directorio Ejecutivo con instituciones internacionales; j) Coordinar las actividades de los Consejos Científicos; k) Mantener una comunicación fluida con los miembros del Consejo Asesor; l) Dar cuenta formal a la Asamblea General de la Organización, al

término del Congreso Sudamericano de Cardiología de sus resultados, en sus aspectos políticos, científicos, estadísticos y financieros. Al finalizar su gestión como Presidente, su postulación a la VicePresidencia de la Sociedad Interamericana de Cardiología, deberá ser ratificada en Asamblea Ordinaria de la Organización. Tendrá derecho a voz y voto. **Artículo 27º.- DEL VICEPRESIDENTE.**- El VicePresidente será propuesto por la Sociedad Sede del subsiguiente Congreso Sudamericano y será elegido en una Asamblea General de la Organización. Cumplirá el cargo durante dos años y posteriormente asumirá la Presidencia de la Organización, previa aprobación en Asamblea Ordinaria. Sustituirá transitoriamente al Presidente en caso de ausencia o incapacidad temporal y la asumirá, en forma permanente, en caso de incapacidad del Titular. Le compete especialmente: a) Asumir la Presidencia Titular al terminar el mandato del Presidente en ejercicio; b) Asesorar al Presidente; c) Realizar trabajos delegados por el Presidente; d) Participar activamente en las reuniones del Directorio Ejecutivo; e) Coordinar las relaciones entre el Directorio Ejecutivo y el Consejo Asesor. Tendrá derecho a voz. **Artículo 28º.- DE LA SECRETARIA EJECUTIVA y TESORERIA GENERAL.**- Será desempeñada por un representante de la Sociedad Uruguay de Cardiología, elegido por la Asamblea General Ordinaria, de una terna presentada por la Sociedad Uruguay de Cardiología; será elegido por dos años y no podrá ser reelecto. No deberá tener funciones directivas ni de tesorería de la Sociedad Uruguay de Cardiología. Tendrá derecho a voz. Dependerá y trabajará en estrecha relación con el Presidente. Le compete especialmente: a) Redactar y distribuir las Actas de las reuniones del Directorio Ejecutivo y de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias; b) Recibir objeciones escritas al Acta, de la reunión previa; c) Redactar el Acta preliminar y efectuar las enmiendas necesarias luego de su aprobación en Asamblea; d) Llevar el Archivo de la Organización , empastado y referenciado por años; e) Redactar y distribuir el Orden del Día de la siguiente sesión; f) Llevar un Libro de Actas oficial con páginas numeradas; g) Mantener la coordinación entre los miembros del Directorio Ejecutivo, Consejo Asesor y con las Sociedades de Cardiología miembros de la Organización; h) Mantener una comunicación fluida con el Directorio Ejecutivo, Consejos y las Sociedades Nacionales de Cardiología; i) Publicar semestralmente boletines que informen a las

Sociedades Nacionales de Cardiología, los acuerdos, proyectos, novedades, etc.; j) Mantener el archivo, registro de socios, en forma actualizada y correctamente organizado en una base de datos computarizada; k) Cobrar las cuotas de membresía anual de las Sociedades miembros; l) Dar a la Asamblea General , un informe financiero anual; m) Contratar, pagar y supervisar al personal de Secretaría; n) Cobrar al país organizador, al final de cada Congreso Sudamericano, el monto correspondiente al 10% (diez por ciento), de las utilidades. Los gastos de organización del Congreso Sudamericano no serán financiados por la Organización. Los gastos de Secretaría superiores al 50% (cincuenta por ciento), de la recaudación anual por membresía, deberán tener la autorización del Directorio Ejecutivo.

CAPITULO V.- CONSEJO ASESOR.- **Artículo 29º.-** Estará integrado por cinco past Presidentes de la Organización, elegidos por el Directorio Ejecutivo y durarán dos años en sus funciones. Tendrá como misión apoyar, orientar y efectuar sugerencias al Presidente de la Organización sobre la conducción y proyectos en futuro y en curso de la Organización. Tendrán derecho a voz.

CAPITULO VI.- DE LA REFORMA DE ESTATUTOS.- **Artículo 30º.-** El presente Estatuto podrá ser modificado por el voto conforme del 70% (setenta por ciento), de los integrantes de la Asamblea de la Organización. La proposición de cambios debe ser presentada por escrito a la Presidencia y Secretaría Ejecutiva-Tesorería General, con la firma de por lo menos tres Sociedades miembros, por integrantes del Directorio Ejecutivo o por cardiólogos a quienes se les haya encomendado el estudio y modificación del mismo. Deberá ser enviada por la Secretaría Ejecutiva a las Sociedades Nacionales de Cardiología, con una antelación de dos meses previos a una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

CAPITULO VII.- DE LA DISOLUCION DE LA ORGANIZACIÓN.- **Artículo 31º.-** La disolución de la Organización podrá ser decidida por el voto conforme del 70% (setenta por ciento), de los integrantes de la Asamblea de la Organización. Producida la disolución, los bienes se distribuirán entre las Sociedades integrantes, en proporción al número de socios que las integran.

CAPITULO VIII.- DEL EJERCICIO ECONOMICO.- **Artículo 32º.-** El ejercicio económico se cerrará el 30 de setiembre cada dos años.

CAPITULO IX.- DISPOSICIONES GENERALES.-. **Artículo 33º.-** Todos los cargos electivos tendrán el carácter de honorario. **Artículo 34º.-** Es incompatible la calidad de

miembro de todo órgano de carácter electivo con la de empleado o dependiente de la Organización por cualquier concepto. CAPITULO X.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- **Artículo 35°.-** El primer Directorio Ejecutivo que deberá actuar hasta la aprobación de los Estatutos estará integrado de la siguiente forma: Dr Gilson Feitosa, Dr. Hugo Grancelli y Dra. Graciela Digiero como Presidente, Vice-Presidente y Secretario Ejecutivo y Tesorero General respectivamente. **Artículo 36°.-** (Gestores de la Personería Jurídica).- La Dra. Susana Begué y los Escribanos Gustavo Sanguinetti y Wilson Di Bello, quedan facultados para actuando conjunta, separada o indistintamente, gestionar ante el Poder Ejecutivo la aprobación de estos Estatutos y el reconocimiento de la personería jurídica de la Organización, con atribuciones, además, para aceptar las observaciones que pudieran formular las autoridades públicas a los presentes Estatutos y para proponer los textos sustitutivos que en su mérito pudieran corresponder.